COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. René Rentería Contreras, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que se encuentran reguladas en el artículo 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el artículo 9 fracciones I, II, III, XVII y XX, del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 12 fracciones I, II, VIII, IX, XIX, XXVI Y XXXII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 24 de septiembre de 1999 y 28 de febrero del 2003 respectivamente.

CONSIDERANDO.

1.- Que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que en su artículo 44 establece que el sujeto obligado del cual dependa la Unidad de Transparencia emitirá los lineamientos o normatividad para el funcionamiento de su Comité de Transparencia y;

2.- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 fracción XII, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.) y en el artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, el Director General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Reglamento del Comité de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número V/ORD/2021/03 de la 2ª. (segunda) Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), celebrada el 28 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción VII, 42, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer la integración, organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El Comité de Transparencia tendrá como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que lleve a cabo la unidad de transparencia y las unidades administrativas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, a fin de garantizar el acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
II. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
III. Comisión: La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;

IV. Conalep-Qro: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro;
V. Comité: El Comité de Transparencia del Conalep-Qro;
VI. Presidente: La o el servidor público designado por el Director General del Conalep-Qro para que presida el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Conalep-Qro;
VII. Secretario: La o el servidor público designado por el Director General del Conalep-Qro, como responsable del cargo;
VIII. Solicitud: Las solicitudes de acceso a la información pública;
IX. Unidades Administrativas: Las unidades administrativas del Conalep-Qro;
X. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia del Conalep-Qro;
XI. Vocal: La o el servidor público designado por el Director General del Conalep-Qro, como responsable del cargo.

Artículo 4.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité de Transparencia y se ajustará al artículo 11 de la Ley.

Capítulo II
De la Integración del Comité

Artículo 5.- El Comité de Transparencia del Conalep-Qro, será un órgano colegiado conformado por los funcionarios que para tal efecto designe el Director General y se integra de la siguiente forma:

I. Presidente
II. Secretario
III. Vocal

Puestos que podrán alternarse si la mayoría del Comité lo aprueba.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Los miembros del Comité podrán designar suplentes mismos que no deberán depender jerárquicamente con el resto de los miembros que participen en las sesiones y tendrán las mismas facultades que los miembros titulares.

Artículo 6.- Los titulares de las Unidades Administrativas del Conalep-Qro, que sometan a consideración del Comité algún asunto en específico, deberán acudir a las sesiones en calidad de invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Podrá ser invitado por el Comité cualquier servidor público del Conalep-Qro quienes por motivo de sus funciones se considere que deban acudir a la sesión del Comité.

Capítulo III
De las funciones del Comité

Artículo 7.- Son funciones del Comité:

I. Coordinar, supervisar y aplicar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
III. Promover y establecer programas de capacitación y actualización en materia de transparencia y acceso a la información de los servidores públicos e integrantes del sujeto obligado;
IV. Autorizar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información con base en la Ley en la materia;
V. Aprobar el índice de expediente clasificados como reservados;
VI. Informar al Director General de los acuerdos generados y de los asuntos relevantes.
VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo IV
De la Operación del Comité

Artículo 8.- El comité sesionará de manera ordinaria, en los primeros quince días, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre y en forma extraordinaria, a solicitud del Director General o bien cada vez que el Titular de la Unidad de Transparencia, el Presidente o la mayoría de sus integrantes lo soliciten.

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la mayoría de los integrantes del Comité y serán válidos los acuerdos tomados.

En caso de no contar con el quórum requerido, se señalará nueva fecha, dentro de las siguientes 24 horas.

Artículo 9. El presidente enviará a los integrantes, la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos dos días de anticipación para sesión ordinaria y un día para sesión extraordinaria.

De manera excepcional, la convocatoria se podrá notificar fuera del plazo mencionado, siempre y cuando las Unidades Administrativas o alguno de los integrantes del Comité lo justifiquen.

Las sesiones podrán ser presenciales en el domicilio legal del Comité del Conalep-Qro o bien virtuales o remotas cuando así lo determine y justifique el presidente; estas sesiones se ajustarán a las herramientas tecnológicas que permitan dar certeza, seguimiento y publicidad de las mismas.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como la fecha, hora, lugar o modalidad en que se llevará a cabo la sesión y la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como los documentos soporte, para el análisis y discusión de los puntos a tratar durante la sesión.

Artículo 10.- El orden del día de las sesiones contendrá al menos los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
II. Aprobación del orden del día;
III. Análisis y, en su caso, aprobación de cada uno de los puntos que integren el orden del día;
IV. Asuntos generales;
V. Lectura de acuerdos
VI. Aprobación del acta de la sesión;

Instalada la sesión, el orden del día podrá modificarse si así lo aprueban los integrantes del Comité.

Artículo 11.- Los acuerdos adoptados por el Comité en cada sesión, se notificarán mediante acta o resolución a la Unidad de Transparencia y/o a la Unidad Administrativa correspondiente, serán de cumplimiento obligatorio sin que proceda modificación alguna.

Sección I
De los Integrantes del Comité

Artículo 12.- Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones del Comité;
II. Solicitar al presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
III. Intervenir en las sesiones del Comité;
IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
V. Revisar las actas de cada sesión del Comité y en su caso, emitir observaciones;
VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
VII. Proponer la asistencia de los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Sección II
De las Funciones del presidente

Artículo 13.- Son funciones del presidente:

I. Convocar a las sesiones del Comité;
II. Presidir el desarrollo de las sesiones del Comité;
III. Dar vista al Director General del Conalep-Qro, de las inasistencias de los miembros del Comité;
IV. Las demás que le encomiende el presente Reglamento y el Pleno del Comité.

Sección III
Funciones del secretario

Artículo 14.- Son atribuciones del secretario:

I. Verificación del quórum;
II. Lectura del orden del día;
III. Contabilizar los votos;
IV. Elaboración del acta de la sesión de Comité;
V. Integrar el expediente y resguardo de las actas del comité conforme a la normatividad aplicable;
VI. Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el presidente del Comité y el Pleno del Comité.

Sección IV
Funciones del Vocal

Artículo 15.- Son facultades del Vocal:

I. Suplir a alguno de los integrantes del Comité, en caso de ausencia;
II. Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el presidente del Comité y el Pleno del Comité.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados y vigilarán el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo V
Del Procedimiento de Clasificación de la Información

Artículo 17.- El Comité conocerá del procedimiento de clasificación de información, en los casos que, con motivo del trámite del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las unidades administrativas determinen que la información solicitada se encuentra total o parcialmente clasificada como reservada o confidencial, por disposición de Ley.

Artículo 18.- El Comité podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la clasificación de la información realizada por los titulares de las unidades administrativas, mediante acta fundada y motivada.

Sección I
Del Procedimiento de Inexistencia de la Información

Artículo 19.- El Comité tramitará el procedimiento de inexistencia de la información, en los casos que, con motivo del procedimiento de acceso a la información, los titulares de las Unidades Administrativas determinen que la información solicitada es inexistente.

Artículo 20.- El Comité podrá:

I. Declarar la incompetencia de la Unidad Administrativa, por no contar ésta con la información solicitada;
II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información;

III. Confirmar la inexistencia de la información;
IV. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida del ejercicio de sus facultades, competencias y/o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias y/o funciones;
V. Dar vista al Órgano Interno de Control, respecto de cualquier responsabilidad administrativa atribuible a los servidores públicos que se pueda presumir, en relación con la inexistencia de la información.

Sección II
Del Procedimiento de Supervisión

Artículo 21.- El Comité podrá supervisar que se garantice debidamente el acceso a la información por parte de los servidores públicos de las unidades administrativas del Conalep-Qro.

Artículo 22.- El Comité conocerá del procedimiento de supervisión, a petición del titular de la Unidad de Transparencia; en los casos en los que se advierta el otorgamiento de información clasificada como reservada o confidencial, por parte de las unidades administrativas.

Artículo 23.- El Comité, a través de su presidente, podrá requerir a la Unidad Administrativa correspondiente para que remita la información, con el informe en el que se justifiquen las razones del acto u omisión que dio lugar al procedimiento de supervisión.

Artículo 24.- El Comité emitirá la resolución derivada del procedimiento de supervisión la cual será notificada a la Unidad Administrativa correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se le dé cumplimiento dentro del término que se establezca para tal finalidad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 01 (uno) del mes de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida observancia.

Lic. René Rentería Contreras.
Director General
Rúbrica